

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 0105 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	Mónica María Cárdenas Uribe
DEMANDADO:	Municipio de Medellín
ASUNTO:	Inadmite

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la señora MÓNICA MARÍA CÁRDENAS URIBE, presentó demanda en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, solicitando la nulidad del acto administrativo que liquidó una compensación en dinero por obligaciones urbanísticas por concepto de cesión de suelo, zonas verdes, recreacionales y equipamiento, y los actos administrativos fictos negativos por no resolver los recursos de reposición y apelación.

Revisado el correo de radicación de la demanda, se avizora que, a la parte demandada se le envió copia de la demanda al correo medellin.noticias@medellin.gov.co siendo esto equivocado, toda vez que consultada la página oficial del municipio de Medellín, se evidencia que el correo dispuesto para notificaciones judiciales es notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

Correo para notificaciones judiciales

Dirección de correo electrónico para el recibo de notificaciones judiciales de la Alcaldía de Medellín:

notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

1

En este orden, se desconoce lo dispuesto en el artículo 162 numeral 8, del CPACA que reza:

1

<https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin?NavigationTarget=navurl://2b067e9dd15740c695ea960211f9ae82>

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo anterior, se inadmite la demanda y para subsanar se solicita que en el término de **diez (10) días**, se allegue correctamente el cumplimiento de la gestión en cita.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

J

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6665bb675178b6a32cf74b73a923543c84b856f2f76185dd09757a3acd61f29d**

Documento generado en 29/04/2021 09:01:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 03/05/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**